

*Demandadas:* Parlamento Europeo (representantes: A. Lukošiūtė, R. Ignătescu y G. Mazzini, agentes) y Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: J. Currall y A. Aresu, agentes)

*Parte coadyuvante en apoyo de la demandante:* República Helénica (representantes: S. Vodina y M. Michelogiannaki, agentes)

### Objeto

Anulación del anuncio de concurso general EPSO/AD/95/07, para la constitución de una reserva de contratación de 20 administradores (AD5) en el ámbito de la información (biblioteca/documentación), publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* de 8 de mayo de 2007 (DO C 103 A, p. 7).

### Fallo

- 1) Declarar el recurso inadmisibile en la medida en que se dirige contra el Parlamento.
- 2) Condenar a la República Italiana a cargar con las costas en que haya incurrido en el marco del presente recurso, en la medida en que éste se dirige contra el Parlamento. El Parlamento cargará con sus propias costas.

(<sup>1</sup>) DO C 223 de 22.9.2007.

### Auto del Tribunal de Primera Instancia de 16 de diciembre de 2008 — Italia/CESE y Comisión

(Asunto T-117/08) (<sup>1</sup>)

*«Incidente procesal — Excepción de inadmisibilidad — Inadmisibilidad parcial del recurso — No imputabilidad de los actos a la Comisión»*

(2009/C 55/50)

Lengua de procedimiento: italiano

### Partes

*Demandante:* República Italiana (representantes: I. Bruni, agente, asistido por P. Gentili, Avvocato dello Stato)

*Demandadas:* Comité Económico y Social Europeo (CESE) (representantes: M. Bermejo Garde, agente, asistido por A. Dal Ferro, abogado), y Comisión de las Comunidades Europeas (representante: J. Currall, agente)

*Parte coadyuvante en apoyo de la demandante:* Reino de España (representante: F. Díez Moreno, Abogado del Estado)

### Objeto

Anulación del anuncio de vacante n° 73/07, relativo a un puesto de Secretario General (grado A\*16) en el Comité Económico y Social Europeo (CESE), publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* de 28 de diciembre de 2007 (DO C 316 A, p. 1), y del anuncio de corrección de errores de dicho anuncio, publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* de 30 de enero de 2008 (DO C 25 A, p. 21).

### Fallo

- 1) Declarar el recurso inadmisibile en la medida en que se dirige contra la Comisión.
- 2) Condenar a la República Italiana a cargar, además de con las costas en las que haya incurrido en el marco del presente recurso, en la medida en que éste se dirige contra la Comisión, con las costas en las que haya incurrido dicha institución.

(<sup>1</sup>) DO C 116, de 9.5.2008.

### Auto del Presidente del Tribunal de Primera Instancia de 23 de diciembre de 2008 — AES-Tisza/Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-468/08 R)

*«Procedimiento sobre medidas provisionales — Ayudas de Estado — Decisión de la Comisión por la que se declara incompatible con el mercado común la ayuda concedida por las autoridades húngaras a determinados productores de electricidad en forma de acuerdos de compra de electricidad a largo plazo — Demanda de suspensión de la ejecución — Falta de urgencia — Ponderación de los intereses»*

(2009/C 55/51)

Lengua de procedimiento: inglés

### Partes

*Demandante:* AES-Tisza Erőmű kft (AES-Tisza kft) (Tiszaújváros, Hungría) (representantes: T. Ottervanger y E. Henny, abogados)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: L. Flynn, N. Khan y K. Talabér-Ritz, agentes)

### Objeto

Demanda de suspensión de la ejecución del artículo 1 de la Decisión C (2008) 2223 final de la Comisión, de 4 de junio de 2008, relativa a la ayuda de Estado concedida por la República de Hungría en forma de acuerdos de compra de electricidad.

**Fallo**

- 1) *Desestimar la demanda de medidas provisionales.*
- 2) *Reservar la decisión sobre las costas.*

**Recurso interpuesto el 8 de diciembre de 2008 — Tuzzi fashion/OAMI — El Corte Inglés (Emidio Tucci)**

(Asunto T-535/08)

(2009/C 55/52)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés*

**Partes**

*Demandante:* Tuzzi fashion GmbH (Fulda, Alemania) (representantes: R. Kunze y G. Würtenberger, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* El Corte Inglés, S.A. (Madrid)

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la resolución dictada el 23 de septiembre de 2008 por la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) en el asunto R 1561/2007-2.
- Que se condene en costas a la parte demandada.

**Motivos y principales alegaciones**

*Solicitante de la marca comunitaria:* La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

*Marca comunitaria solicitada:* Marca figurativa «Emidio Tucci» para productos de la clase 25

*Titular de la marca o del signo invocados en oposición:* La demandante

*Marca o signo invocados en oposición:* Marca alemana denominativa n° 1.078.843 «TUZZI» para productos de la clase 25; marca internacional denominativa n° 496.835 «TUZZI», para productos de la clase 25, con efectos en Austria, Francia, los países del Benelux y Polonia; nombre comercial «TUZZI FASHION GMBH» utilizado en el tráfico mercantil en Alemania para prendas de vestir

*Resolución de la División de Oposición:* Desestimación de la oposición en su totalidad

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 8, apartados 1 y 4, del Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, en la medida en que la Sala de Recurso efectuó una valoración errónea del riesgo de confusión entre las marcas de que se trata; infracción del artículo 73 del Reglamento n° 40/94, en la medida en que la

Sala de Recurso no respondió exhaustivamente a las alegaciones expuestas por la demandante ni expuso las razones en las que se había fundado su resolución; infracción del artículo 74 del Reglamento n° 40/94, en la medida en que la Sala de Recurso no se limitó a examinar los hechos, pruebas y alegaciones expuestas por las partes; infracción del artículo 79 del Reglamento n° 40/94, dado que, al examinar la imputación relativa al abuso de derecho, formulada por la demandante, la Sala de Recurso no tuvo en cuenta determinados principios generales de Derecho procesal reconocidos en los Estados miembros.

**Recurso interpuesto el 9 de diciembre de 2008 — Huvis/Consejo**

(Asunto T-536/08)

(2009/C 55/53)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Demandante:* Huvis Corporation (Seúl, República de Corea) (representantes: J.-F. Bellis, F. Di Gianni y R. Antonini, abogados)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule el Reglamento (CE) n° 893/2008 del Consejo, de 10 de septiembre de 2008, por el que se mantienen los derechos antidumping sobre las importaciones de fibras discontinuas de poliéster originarias de Belarús, la República Popular China, Arabia Saudí y Corea tras una reconsideración provisional parcial de conformidad con el artículo 11, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 384/96 <sup>(1)</sup>, en la medida en que no deroga el derecho antidumping, impuesto a la parte demandante, desde el 29 de diciembre de 2006, esto es, la fecha en la que se impusieron derechos antidumping provisionales a las importaciones de fibras sintéticas discontinuas de poliéster originarias de Taiwán y Malasia que la Comisión decidió no cobrar en su Decisión n° 2007/430/CE de 19 de junio de 2007 <sup>(2)</sup>.
- Que se condene en costas al Consejo.

**Motivos y principales alegaciones**

Mediante el presente recurso, la demandante, una compañía establecida en Corea, pretende que se anule parcialmente el Reglamento del Consejo n° 893/2008 en la medida en que no deroga el derecho antidumping aplicable a las fibras discontinuas de poliéster (FDP) producidas por la demandante y originarias de Corea desde el 29 de diciembre de 2006. La demandante afirma que debería aplicarse el mismo trato a las FDP originarias de Corea que el otorgado por la Comisión en la Decisión n° 2007/430/CE a las FDP originarias de Taiwán y Malasia. Por ello, a juicio de la demandante, debería anularse el derecho antidumping desde la misma fecha respecto a las FDP originarias de Corea.